

Rad No. 26-240-103579

Barranquilla, 26/01/2026

Señor(a)
ALEXANDER ANTONIO HERRERA GARCIA
Carrera 12C No. 69 - 35
Soledad

Contrato: 48055601

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 10 de enero de 2026, sin embargo, teniendo en cuenta que fue presentada en día sábado, se toma como presentada el siguiente día hábil, es decir, el día 13 de enero de 2026, radicada bajo el No. Interacción 235912637, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 12C No. 69 - 35 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del consumo del mes de diciembre de 2025 le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre el consumo del mes de noviembre de 2025.

Consumo noviembre de 2025

El día 10 de diciembre de 2025 el señor FERNANDO MERIÑO TORRES presentó a través de nuestra página web un derecho de petición manifestando inconformidad con el consumo del mes de noviembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 10 de diciembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-163519 del 24 de diciembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de noviembre de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

No obstante, para GASCARIBE S.A. E.S.P. será necesaria darle trámite nuevamente al consumo de dicho mes, por lo que, le informamos lo siguiente:

Verificada la facturación No. 2161593795 se determinó que, debido a un error en la toma de la lectura registrada por el medidor, en el mes de noviembre de 2025, de los 41 metros cúbicos cobrados, se facturaron 24 metros cúbicos de más, los cuales, no han sido registrados por el medidor tal como se pudo constatar en visita técnica realizada el día 16 de enero de 2026.

Por ello, se descontó en la facturación del servicio, el valor de \$67.769.00, por concepto de consumo correspondiente a los 24 metros cúbicos, cobrados de más en la facturación del mes de noviembre de 2025. Así mismo, se corrigió la lectura real del medidor No. U-251034-V, en nuestra base de datos dejando una lectura de 2942 metros cúbicos.

Consumo diciembre de 2025

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Que, al momento de la elaboración de la facturación del mes de diciembre de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 23 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 13 de enero de 2026, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 2970 metros cúbicos. Así mismo, se identificó medidor en buen estado, sin fugas.

Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., el día 16 de enero de 2026 envió a una de nuestras firmas contratista al predio que nos ocupa, quien identificó medidor con una lectura de 2971 metros cúbicos, se encontró medidor en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad sin evidenciar anomalías.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 29 de diciembre de 2025 arrojando una lectura de 2958 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 2942 metros cúbicos (lectura corregida de noviembre de 2025), arrojando una diferencia de 7 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 16 metros cúbicos, correspondiente a 16 metros cúbicos para el mes de diciembre de 2025.

Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la facturación del servicio, en el sentido de, descontar los 25 metros cúbicos de consumo cobrados de más en el mes de diciembre de 2025.

El ajuste de consumo de la facturación del mes de diciembre de 2025, de los 7 metros cúbicos por valor de \$16.468.00, descontados de la facturación del servicio, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: "*... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso*".

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de noviembre y diciembre de 2025 reflejados en dicha cuenta de cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
235912637